

INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES

Asunto	Instrucción reguladora tramitación, adjudicación y publicación de contratos menores
Servicio:	Secretaría General de la Administración Municipal - Concejalía delegada de contratación
Expediente:	56627/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	4
1.- Objeto, naturaleza jurídica y principios de aplicación.....	4
2.- Ámbito subjetivo de aplicación: competencias.....	5
3.- Ámbito objetivo de aplicación. Exclusiones.....	5
4.- Contratos menores de obras.....	6
5.- Duración de los contratos menores.....	7
6.- Prohibición de contratación laboral a través de contratos menores de servicios.....	7
7.- Protección de datos de carácter personal y confidencialidad.....	7
8.- Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.....	8
II.- NECESIDAD DEL CONTRATO MENOR. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO. NECESIDADES PERMANENTES Y RECURRENTE.....	8
9.- Necesidad de los contratos menores.....	8
10.- Prohibición de fraccionamiento.....	9
11.- Planificación de la actividad contractual. Contratación de necesidades permanentes y recurrentes y excepciones.....	10
III.- SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS. CONDICIONES.....	11
12.- Adjudicación de los contratos menores. Recomendación general.....	11
13.- Excepción de la necesidad de recabar ofertas por razón de la cuantía (contratos de valor estimado inferior a 3.000 €).....	11
14.- Contratos de valor estimado superior a 3.000 euros. Procedimiento de adjudicación previa remisión de invitaciones.....	11
15.- Adjudicación de contratos menores mediante procedimiento de libre concurrencia.....	13
16.- Requisitos y condiciones de las empresas adjudicatarias.....	14
17.- Conflicto de intereses y deber de abstención.....	14
IV.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.....	15
18.- Expediente de contratación de los contratos menores.....	15
19.- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal u órgano en que delegue.....	15
20.- Tramitación ordinaria de los contratos menores (contratos de valor estimado igual o superior a 1.500 euros).....	16
21.- Tramitación simplificada de los contratos menores (contratos de valor estimado inferior a 1.500 euros).....	18
V.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.....	19
22.- Ejecución de los contratos menores.....	19
VI.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.....	19
23.- Publicidad de los contratos menores.....	19
24.- Comunicación al Tribunal de Cuentas.....	20
25.- Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.....	20
VII.- DISPOSICIONES FINALES.....	21
26.- Obligatoriedad de cumplimiento. Responsabilidad de las unidades gestoras y concejalías delegadas.....	21
27.- Interpretación. Habilitación para el desarrollo de la instrucción.....	21
28.- Seguimiento y evaluación.....	22
29.- Referencias a los organismos dependientes del Ayuntamiento.....	22
30.- Entrada en vigor y vigencia. Cambios normativos.....	22
VIII.- ANEXOS.....	22



ANTECEDENTES

El artículo 131.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público señala que *“los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118”*. En cualquier caso, y de la lectura del art. 131.3 citado se desprende la configuración del contrato menor como un procedimiento de contratación de carácter excepcional, frente al resto de procedimientos señalados en el apartado 2 del mismo precepto.

El régimen sustantivo de los contratos menores se contiene en el art. 118 LCSP que establece:

- 1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*
- 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.*
- 3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*
- 4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*
- 5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.*
- 6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.*

En cualquier caso, y desde la publicación de la LCSP 2017, la regulación de la contratación menor ha sido objeto de numerosos pronunciamientos interpretativos y doctrinales de carácter y conclusiones diverso. Ante esa heterogeneidad, resulta necesario un esfuerzo de recopilación con la finalidad de regular y concretar el procedimiento para la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por esta Administración, así como para garantizar que la actuación administrativa de los órganos y servicios de este Ayuntamiento y sus organismos dependientes se desarrolla en estricto cumplimiento de la legalidad.

Abunda en lo anterior el hecho de que en el ámbito municipal la contratación menor se encuentra descentralizada, toda vez que cada concejalía delegada ostenta por delegación de la Junta de Gobierno Local las competencias como órgano de contratación en relación con los contratos menores tramitados en el ámbito de su respectiva delegación (acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de junio de 2019). Asimismo, la contratación menor constituye una actividad transversal, en la medida que cada departamento o unidad administrativa municipal tramita sus propios contratos menores.



Es preciso, en definitiva, establecer una normativa interna al objeto de regular la tramitación administrativa de los contratos menores en el Ayuntamiento, Organismos Autónomos y demás entidades del Sector Público municipal, mediante el establecimiento de criterios uniformes y homogéneos, con sustantividad propia y vigencia indefinida no limitándose a su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada año, tal y como ha recomendado expresamente la Intervención General Municipal con ocasión de su informe de control financiero y ha puesto de manifiesto, a nivel general, el Tribunal de Cuentas (Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por los ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, ejercicio 2016, BOE de 30 de agosto de 2021).

Además, a este respecto, debe indicarse que en el Plan de Acción de la Presidencia del Ayuntamiento elaborado en cumplimiento del artículo 38 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se ha incluido como medida correctora de debilidades detectadas con ocasión de dicho control la elaboración de una instrucción que regule la tramitación administrativa de los contratos menores estableciendo criterios uniformes y homogéneos, siendo la concejalía delegada de contratación el órgano responsable de llevar a término dicha obligación.

En cumplimiento de todo lo anterior, por la concejalía delegada de contratación, se ha recabado la asistencia de la Secretaría General de Administración Municipal a los efectos de redactar la presente instrucción.

A este respecto, por la Secretaria General de Administración Municipal en fecha 29 de diciembre de 2021 se ha emitido informe en el que se expone el régimen jurídico de la contratación menor, de conformidad con la normativa en vigor y los criterios interpretativos en relación con la misma.

En este sentido, y como elementos más relevantes de la regulación que contiene la presente instrucción:

a) En cuanto al ámbito subjetivo, se declara expresamente la aplicación de la instrucción a los Organismos Autónomos y Consorcios dependientes o vinculados al Ayuntamiento, estableciéndose asimismo el régimen de distribución de competencias.

b) En cuanto al ámbito objetivo de aplicación se declaran las exclusiones de aquellas prestaciones y negocios jurídicos que no participan de la naturaleza del contrato menor. En particular y de conformidad con el art. 118.5 LCSP se excluyen del ámbito de aplicación aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

c) En relación con el contrato menor de obras se declara la prevalencia de la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local el 28 de mayo de 2020, sin perjuicio de que pueda resultar conveniente la modificación de la misma con la finalidad de que su contenido se alíne con la presente instrucción general.

d) Se regula la necesidad de los contratos menores, la prohibición de fraccionamiento y se recuerda la necesaria planificación de la actividad contractual. En cualquier caso y en aras a la eficiencia administrativa se plantea que, en aplicación de la doctrina del Consejo Jurídico Consultivo, puedan ser objeto de contratación menor aquellas prestaciones, que aún siendo recurrentes, sean de menor importe.



e) En cuanto a la selección del adjudicatario se establece el principio general de que la adjudicación debe realizarse preferentemente previa realización de un procedimiento de consulta con varios empresarios. No obstante lo anterior, y en aras de la agilidad administrativa se establecen unas excepciones por razón de la cuantía (contratos de valor estimado inferior a 3.000 euros), así como aquellos casos en que las características del contrato desaconsejen esta consulta previa. Finalmente y como opción voluntaria del órgano de contratación y la unidad gestora se recuerda la posibilidad de promover un procedimiento de pública concurrencia en que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta.

f) Se regulan los requisitos y condiciones de las empresas adjudicatarias y se recuerda el sometimiento de las personas que intervienen en el procedimiento de contratación a las reglas sobre conflicto de intereses y deber de abstención.

g) En cuanto a la tramitación, se distingue una tramitación ordinaria y una tramitación simplificada para prestaciones por importe inferior a 1.500 euros. Esta última reúne los requisitos mínimos legales para la adjudicación de los contratos.

h) Se prevé la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal u órgano en que delegue para aquellos contratos de valor estimado superior a 1.500 euros, si bien limitando su alcance a los términos señalados en la instrucción, en aras a la agilidad administrativa. Se hace constar, en todo caso, que esta previsión se ha realizado sobre la base de plantear un mayor control sobre estos contratos menores, y en aras a evitar eventuales discrepancias con otros órganos sobre su no emisión.

i) Se regula la ejecución del contrato.

j) Se establece el régimen de publicidad de los contratos menores así como la comunicación a otros Organismos.

k) Finalmente, en las disposiciones finales se recuerda el carácter obligatorio de la instrucción y se resumen las responsabilidades de las concejalías delegadas y las unidades gestoras. Se establece, asimismo, la necesidad de emisión de un informe anual a efectos de realizar una evaluación y seguimiento de la aplicación de la instrucción.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar la presente instrucción al haber reservado para sí la competencia para “aprobar instrucciones de obligado cumplimiento para todos los órganos y servicios municipales en materia de contratación” (apartado I.51 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019).

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto, naturaleza jurídica y principios de aplicación

1.- Es objeto de la presente instrucción establecer el procedimiento interno para la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus organismos dependientes.

2.- El presente documento tiene naturaleza jurídica de Instrucción de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3.- Esta Instrucción se aplicará y entenderá en coherencia con los principios de igualdad de trato, transparencia, no discriminación, proporcionalidad y eficiencia en la asignación del gasto público que marcan las normas estatales y comunitarias en materia de contratación pública.

2.- Ámbito subjetivo de aplicación: competencias

1.- La presente instrucción se aplicará a todos los contratos menores tramitados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

2.- Igualmente, la presente instrucción será de aplicación a los Organismos Autónomos y Consorcios dependientes o vinculados a este Ayuntamiento.

No obstante, los citados organismos a través de sus respectivos Consejos Rectores podrán establecer las reglas adicionales que estimen oportunas. En particular, podrán reducir los umbrales señalados en la presente instrucción para establecer el tipo de tramitación de los contratos menores.

3.- De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019 las competencias como órgano de contratación en los contratos menores se encuentran delegadas en todas y cada una de las concejalías delegadas de este Ayuntamiento dentro del ámbito de cada delegación todo en los términos de la Ley 9/2017 y la presente instrucción.

En el caso de contratos menores que, en su caso, se tramiten por Departamentos dependientes de la Alcaldía dicha competencia se encuentra delegada en el Primer Teniente de Alcaldía.

En el caso de contratos menores tramitados por los Organismos dependientes del Ayuntamiento las referencias a los órganos de contratación se entenderán formuladas a los órganos que, en el marco de los respectivos Estatutos, sean competentes en cada caso.

4.- Con carácter general, los contratos menores deberán ser tramitados por las unidades administrativas gestoras dependientes de las respectivas concejalías delegadas.

3.- Ámbito objetivo de aplicación. Exclusiones

1.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 sobre los contratos menores de obras, a los efectos de la presente instrucción, cualquiera que sea su cuantía y siempre que se adjudiquen a través de este procedimiento se consideran contratos menores:

- los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros.
- los contratos de servicios o suministro de valor estimado inferior a 15.000 euros.

Asimismo, la presente instrucción será de aplicación a los contratos privados y contratos administrativos especiales cuando, en atención a su valor estimado, se adjudiquen a través del contrato menor.

2.- De conformidad con el art. 101 LCSP a los efectos del cálculo del valor estimado de los contratos no se tendrá en cuenta el Impuesto sobre el Valor Añadido.



3.- De acuerdo con su naturaleza, la presente instrucción no será de aplicación a las siguientes prestaciones, actividades y pagos:

a) los relativos a indemnizaciones por gastos, asistencias, suplidos o dietas abonados directamente a empleados al servicio de la Corporación, miembros de la misma y personal análogo a los anteriores.

b) las obligaciones resultantes del abono de becas a través de entidad intermediaria.

c) las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial y las obligaciones derivadas del cumplimiento o ejecución de resoluciones judiciales.

d) los gastos derivados de arrendamientos de inmuebles y similares incluyendo como tales los relativos a gastos de comunidad o servicios comunes.

e) el pago de cuotas de participación o aportaciones a Entidades de las que el Ayuntamiento forma parte.

f) las tasas y gastos análogos abonados a otras Administraciones Públicas (p.ej. publicaciones, certificaciones, cánones, sanciones...), aquellos cuyo abono resulta del cumplimiento de obligaciones legales (p.ej. abono de gastos de inspección técnica de vehículos) o los pagos en concepto de derechos de autor a favor de las entidades de gestión de la propiedad intelectual y los gastos por aranceles de notarías y registros.

g) los gastos por operaciones financieras, por tratarse de un negocio jurídico excluido de la Ley de Contratos.

h) los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas (art. 310 LCSP).

i) cualesquiera otros análogos a los anteriores que por su naturaleza deriven de negocios jurídicos excluidos de la legislación de contratos del sector público.

4.- La presente instrucción no será de aplicación en aquellos contratos menores cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

4.- Contratos menores de obras

1.- Los contratos menores de obras se regirán preferentemente por la Instrucción de la Junta de Gobierno Local relativa a la tramitación de los contratos menores de obras del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2020, siendo de aplicación la presente instrucción de manera subsidiaria en todo aquello que no se oponga a la anterior.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado sexto de la Instrucción de 28 de mayo de 2020 la presente instrucción no será de aplicación a las obras de reparación, obras urgentes así como a todas aquellas de poca entidad (valor estimado hasta 5.000 euros).



2.- Sin perjuicio de la unidad administrativa y la concejalía delegada que los promuevan los contratos menores de obras, la sección de Patrimonio y Contratación del Ayuntamiento será la Unidad Responsable de tramitar la adjudicación de estos contratos.

3.- La competencia para adjudicar los contratos menores de obras corresponderá en todo caso a la concejalía delegada de Obras y Proyectos Urbanos.

5.- Duración de los contratos menores

1.- Los contratos menores regulados en la presente instrucción no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art. 23.3 LCSP 2017).

6.- Prohibición de contratación laboral a través de contratos menores de servicios

1.- De conformidad con el art. 308.2 LCSP en ningún caso se podrá instrumentar la contratación de personal a través de contratos menores de servicios.

2.- A los efectos de lo anterior:

- A la extinción de los contratos menores de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.
- Las concejalías delegadas, unidades administrativas gestoras y el personal municipal encargado de la supervisión y vigilancia de estos contratos se abstendrán de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa adjudicataria.
- La empresa adjudicataria deberá disponer de medios propios suficientes para cumplir el contrato, debiendo asumir íntegramente las funciones de dirección de las personas que deban realizar los trabajos objeto del contrato.

3.- En ningún caso podrán ser objeto de contratos menores de servicios funciones o servicios que impliquen directa o indirectamente la participación en el ejercicio de potestades públicas, y especialmente el ejercicio de autoridad.

4.- En el ámbito de sus respectivos contratos menores, será responsabilidad de las concejalías delegadas y de las unidades administrativas gestoras asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo mediante la correcta definición del objeto del contrato.

5.- En todo caso, será responsabilidad del adjudicatario asegurar el cumplimiento de las condiciones en materia, laboral, social y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

7.- Protección de datos de carácter personal y confidencialidad

1.- Los adjudicatarios de los contratos menores deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.



2.- Aquellos contratos menores que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales así como su normativa complementaria y en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3.- En los casos señalados en el apartado anterior, el adjudicatario tendrá que firmar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento de los datos personales de acuerdo con el modelo normalizado ofrecido por los servicios municipales de la Sección de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

4.- En caso de dudas sobre esta cuestión se podrán dirigir consultas al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento (dpd@castello.es).

5.- En cualquier caso, los adjudicatarios de los contratos menores deberán mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato al que tuvieran acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

8.- Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

1.- De conformidad con la Disposición Adicional Novena LCSP la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago.

II.- NECESIDAD DEL CONTRATO MENOR. PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO. NECESIDADES PERMANENTES Y RECURRENTE

9.- Necesidad de los contratos menores

1.- De conformidad con el art. 28.1 LCSP el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes no podrán celebrar otros contratos menores que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

2.- De conformidad con el art. 118.2 LCSP 2017 a los expedientes de los contratos menores se les incorporará un informe justificando motivadamente la necesidad del contrato.

En dicho informe se deberá justificar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En particular, en los contratos menores de servicios se deberá justificar la insuficiencia de medios personales y materiales para satisfacer la necesidad del Ayuntamiento u organismo contratante.



Asimismo, en dicho informe se deberán incorporar todas las condiciones que sean relevantes en relación con la ejecución de la prestación en que el contrato consista (condiciones de ejecución y abono de la prestación, etc.). En su caso, el contrato podrá incluir condiciones de carácter social o medioambiental, en los términos de la legislación de contratos del Sector Público.

A los efectos de la publicación del contrato menor en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el informe de necesidad se deberá incorporar si el contrato incluye financiación procedente de la Unión Europea y, en su caso, el programa comunitario que financia el contrato.

Será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora de los respectivos contratos menores y de la concejalía delegada correspondiente la justificación de la necesidad del contrato.

3.- El objeto de los contratos menores deberá ser determinado y cubrir todas las necesidades previsibles.

4.- Se recuerda que el contrato menor deberá tener carácter excepcional y residual y que en ningún caso se podrá adjudicar un contrato menor para cubrir necesidades administrativas que estén debidamente atendidas por un contrato adjudicado mediante un procedimiento de adjudicación ordinario.

10.- Prohibición de fraccionamiento

1.- De conformidad con el art. 99.2 LCSP 2017 no podrá fraccionarse un contrato menor con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Tampoco podrán fraccionarse los contratos menores tramitados en el marco de la presente instrucción con la finalidad de eludir las reglas de tramitación señaladas en el presente documento.

2.- En el informe de necesidad de cada contrato menor se justificará motivadamente que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales máximos para cada tipo de contrato (art. 118 LCSP). En consecuencia, en el expediente deberá justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación.

3.- Será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora de los respectivos contratos menores y de la concejalía delegada correspondiente la justificación de la inexistencia de fraccionamiento para cada contrato menor.

4.- La concurrencia o no de fraccionamiento en un contrato es un concepto jurídico indeterminado, por lo que deberá examinarse en atención a las circunstancias concurrentes en el caso concreto. A tal efecto, se establecen los siguientes criterios orientativos, para facilitar la labor de las unidades gestoras y concejalías delegadas.

Existe fraccionamiento cuando entre las diferentes prestaciones que pretenden contratarse exista un vínculo operativo pese a lo cual se contratan de forma separada. Según el manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana *“uno de los aspectos fundamentales para determinar la existencia de*



fraccionamiento o no, hace referencia a la aplicación a cada caso concreto del concepto de “unidad operativa o funcional”. Existirá una unidad operativa o funcional, si los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato”.

Según la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación se informa que:

a) El criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

b) En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

11.- Planificación de la actividad contractual. Contratación de necesidades permanentes y recurrentes y excepciones

1.- Se recuerda la obligación de los órganos de contratación municipales así como de los servicios de ellos dependientes de planificar adecuadamente su actividad contractual.

2.- Con carácter general, los contratos menores no podrán ir dirigidos a la satisfacción de necesidades administrativas de carácter periódico o recurrente, las cuales deberán ser atendidas mediante los procedimientos de contratación ordinarios.

3.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior y de manera excepcional y residual serán susceptibles de adjudicarse a través de contrato menor aquellas prestaciones periódicas y recurrentes de escaso valor económico sin que en ningún caso puedan exceder los tres mil euros (3.000 €) en cómputo anual, toda vez que en tales casos no se superaría el importe máximo del contrato menor en relación con la duración máxima de este tipo de contratos (Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana 2011/2021 (expediente 170/2021) de 14 de abril).

Será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora de los respectivos contratos menores y de la concejalía delegada correspondiente la justificación de las circunstancias habilitantes para recurrir a dicha excepción.

En cualquier caso y de conformidad con la prohibición general de fraccionamiento de los contratos así como el principio general de eficiencia en la asignación del gasto público se recomienda en todo caso que las prestaciones de carácter periódico y recurrente previstas en este apartado sean objeto de procedimientos de licitación



ordinario, especialmente en aquellos casos de mayor valor estimado así como cuando las características de la prestación objeto del contrato pueda ofrecer dudas razonables sobre la existencia de un fraccionamiento del contrato.

III.- SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS. CONDICIONES.

12.- Adjudicación de los contratos menores. Recomendación general

1.- Según el art. 131.3 LCSP los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

2.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente sobre la excepción por razón de la cuantía, se recomienda que, siempre que el objeto del contrato así lo permita y a fin de determinar la oferta más idónea, la adjudicación de los contratos menores sea el resultado de un procedimiento de consulta a diversos empresarios.

3.- Alternativamente a lo anterior, y de forma voluntaria, el órgano de contratación podrá optar por promover un procedimiento de pública concurrencia en que pudiera participar cualquier empresario interesado.

13.- Excepción de la necesidad de recabar ofertas por razón de la cuantía (contratos de valor estimado inferior a 3.000 €)

1.- Por razones de economía y con la finalidad de agilizar su tramitación, los contratos menores de valor estimado inferior a TRES MIL EUROS (3.000 €) se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

2.- En el caso de que en tales supuestos la selección de la empresa adjudicataria se realice previa consulta a varios empresarios deberá hacerse mención en el informe de necesidad del contrato de esta circunstancia.

3.- En el caso de que la adjudicación sea el resultado de la remisión de invitaciones a varias empresas necesariamente deberán seguirse las reglas señaladas en el artículo siguiente.

14.- Contratos de valor estimado superior a 3.000 euros. Procedimiento de adjudicación previa remisión de invitaciones

1.- Con carácter general, la adjudicación de los contratos menores de valor estimado igual o superior a TRES MIL EUROS (3.000 €) deberá ser, siempre que ello sea posible, el resultado de un procedimiento de consulta a diversos empresarios, salvo que dicho trámite no contribuya al fomento del principio de la competencia, o bien que su realización dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.

2.- No obstante lo anterior, y de conformidad con el art. 131.3 LCSP, en el caso de que se adjudique directamente el contrato menor a una empresa sin la previa remisión de invitaciones, se deberán justificar motivadamente en el expediente las razones que



impiden o desaconsejan la realización de un procedimiento previo de selección así como la idoneidad de la empresa propuesta como adjudicataria.

Dicha justificación podrá basarse, entre otras razones, que el contrato en cuestión deba ser adjudicado a un empresario determinado en base a razones objetivas y, particularmente, en los casos señalados en el art. 168. 2 a) LCSP. En ningún caso podrá justificarse la omisión de la remisión de invitaciones en la imprevisión o demora en la tramitación del correspondiente contrato.

Será responsabilidad de la unidad gestora y de la concejalía delegada promotoras del respectivo contrato la justificación de esta circunstancia.

3.- La remisión de invitaciones para la presentación de ofertas se regirá por las reglas siguientes:

3. a) Será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora del contrato y de la correspondiente concejalía delegada la selección de las empresas invitadas en base a criterios técnicos y objetivos de solvencia, capacidad y conocimiento del mercado, debiendo justificarse en el expediente este extremo. La selección de las empresas invitadas se realizará de forma que se garantice la competencia efectiva en la adjudicación del contrato.

3. b) En la selección de empresas a invitar se priorizará la selección de pequeñas y medianas empresas. En todo caso, se procurará en el ámbito de cada unidad gestora y concejalía delegada la suficiente rotación entre empresas.

3. c) El número de empresas invitadas no podrá ser inferior a tres.

3. d) Se deberá concretar de manera clara y previa los extremos o condiciones que serán determinantes de la adjudicación a fin de facilitar el conocimiento por parte de las empresas concurrentes de las condiciones de la adjudicación.

3. e) Se concederá a los empresarios interesados tiempo suficiente para presentar una oferta adaptada a las necesidades a satisfacer en cada caso, especialmente en aquellos contratos de características complejas o especial dificultad técnica.

3. f) Si las empresas a las que se les hubiera solicitado oferta declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario remitir nuevas invitaciones.

3. g) No será preceptiva la valoración de ofertas presentadas por empresas que no hubieran sido expresamente requeridas para la presentación de ofertas (Informe Junta Consultiva 8/2020 de 21 de febrero de 2021).

3. h) Con la finalidad de no demorar la adjudicación de los contratos menores, en caso de advertir deficiencias u omisiones detectadas con ocasión de la presentación de la oferta no será necesario conceder un plazo específico de subsanación. A tal efecto, la unidad gestora y la concejalía delegada correspondiente podrán optar, en atención a la naturaleza de los defectos advertidos, por inadmitir tales ofertas sin más trámite o por continuar la valoración de las ofertas requiriendo la subsanación de las omisiones o defectos únicamente en el supuesto de que la empresa afectada fuera la propuesta como adjudicataria.



3. i) A la vista de las ofertas presentadas, mediante informe emitido por técnico/a competente se propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa según los criterios establecidos previamente.

3. j) En caso de que no se establezca ninguna condición previa, la adjudicación del contrato se realizará a favor de la oferta más económica sin que en ningún caso se puedan establecer a posteriori condiciones o criterios determinantes de la adjudicación. En caso de igualdad de condiciones se podrá optar por la remisión de nuevas invitaciones a los empresarios afectados, la aplicación de los criterios de preferencia señalados en el art. 147 LCSP o el sorteo.

3. k) Deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones formuladas, las ofertas presentadas y de las circunstancias determinantes de la adjudicación.

3. l) Se recomienda que la remisión de las invitaciones de participación o la presentación de las ofertas por los empresarios invitados se desarrolle a través de la sede electrónica municipal u otros medios o canales de comunicación electrónicos que garanticen la trazabilidad e integridad de dichas comunicaciones. En el caso de que las comunicaciones se realicen a través de correo electrónico deberá dejarse constancia en el expediente de todas las comunicaciones realizadas a través de este medio.

3. m) Será responsabilidad de la unidad administrativa gestora de cada contrato y de la correspondiente concejalía delegada garantizar las condiciones de igualdad de trato entre empresarios y la competencia efectiva en la aplicación de lo establecido en este artículo.

4.- En el supuesto de que se hubiera tramitado un procedimiento para la adjudicación de un contrato mediante la remisión de invitaciones según las reglas del apartado anterior y no se hubiera presentado ninguna oferta o todas ellas resultaran inadmisibles se podrá adjudicar directamente el contrato a cualquier empresario suficientemente capacitado, justificando esta circunstancia en el expediente.

15.- Adjudicación de contratos menores mediante procedimiento de libre concurrencia

1.- La adjudicación de los contratos menores no excluye la posibilidad de tramitación de un procedimiento público en el que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta de participación en el mismo, con la finalidad de promover la máxima transparencia y concurrencia, garantizar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos así como la mejor relación calidad-precio en las condiciones de prestación de estos contratos.

2.- De forma voluntaria, las concejalías delegadas y unidades gestoras podrán hacer uso de estos procedimientos cuando lo estimen oportuno. Particularmente se recomienda su utilización ante prestaciones complejas que no sean accesibles de manera ordinaria en el mercado o cuando las necesidades a satisfacer no puedan ser definidas razonablemente al configurar el objeto del contrato.

3.- En el caso de que se promueva un procedimiento en el que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta para concurrir a la adjudicación del contrato:



3. a) Serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo anterior que por su naturaleza resulten aplicables. En su caso, deberán concretarse las condiciones que en atención a las características del contrato deberán reunir las empresas interesadas en concurrir al procedimiento.

3. b) En la medida que resulte técnicamente posible se habilitará la posibilidad de realizar convocatorias públicas para la adjudicación de contratos menores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3. c) En defecto de lo anterior se podrá utilizar cualquier procedimiento que garantice la publicidad de la contratación y las condiciones de igualdad entre las empresas (p.ej. publicación en diarios oficiales).

3. d) La realización de este tipo de procedimientos es compatible con la remisión para el mismo contrato de invitaciones a empresas concretas, siempre que se garantice la igualdad absoluta en la adjudicación.

4.- En el supuesto de que se hubiera tramitado un procedimiento para la adjudicación de un contrato mediante la convocatoria de un procedimiento de libre concurrencia según las reglas del apartado anterior y no se hubiera presentado ninguna oferta o todas ellas resultaran inadmisibles se podrá adjudicar directamente el contrato a cualquier empresario justificando esta circunstancia en el expediente.

16.- Requisitos y condiciones de las empresas adjudicatarias

1.- Las empresas adjudicatarias de los contratos menores deberán contar con capacidad de obrar y contar con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En consecuencia, los contratos menores no se podrán adjudicar a entidades sin personalidad jurídica tales como comunidades de bienes.

2.- Las empresas adjudicatarias de los contratos menores no podrán estar incurso en prohibiciones de contratar en los términos del art. 71 LCSP, debiendo encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.- Deberá incorporarse al expediente la acreditación documental de estas circunstancias mediante declaración responsable suscrita por la empresa correspondiente según el modelo que se aprobará como anexo a la presente instrucción. A dicha declaración se le adjuntarán los correspondientes certificados de inexistencia de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento o, en su caso, la autorización para su comprobación por el Ayuntamiento.

17.- Conflicto de intereses y deber de abstención

1.- De conformidad con el art. 64 LCSP, el personal que participe en el desarrollo del procedimiento de tramitación, adjudicación o ejecución de los contratos menores o pueda influir en el resultado del mismo así como las personas titulares de los órganos de contratación deberán evitar cualquier conflicto de intereses que comprometa su imparcialidad o incluso la apariencia de imparcialidad.



2.- Serán de aplicación a los procedimientos tramitados de conformidad con esta instrucción las reglas generales sobre abstención establecidas en la legislación de procedimiento administrativo común.

IV.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

18.- Expediente de contratación de los contratos menores

1.- La adjudicación de los contratos menores previstos en la presente instrucción requerirá la previa tramitación de un expediente, en el que, al menos, se incorpore la documentación señalada como mínima de acuerdo con las reglas señaladas en los artículos siguientes en función del valor estimado del contrato.

2.- Con carácter general, y salvo que concurren las circunstancias habilitantes para las contrataciones de emergencia, la ejecución de los contratos menores no podrá iniciarse sin su previa adjudicación. En consecuencia, la tramitación de los expedientes señalados en los artículos 20 y 21 no podrá sustanciarse con ocasión de la recepción de la prestación en que el contrato consista ni con motivo de la presentación de la factura que la documente.

3.- Será responsabilidad de las respectivas concejalías delegadas y de las unidades gestoras de ellas dependientes la programación y planificación de sus actividades con la antelación suficiente para la tramitación en plazo de los correspondientes expedientes.

19.- Informe de la Asesoría Jurídica Municipal u órgano en que delegue

1.- En aplicación del criterio de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (Informe 21/2021), la adjudicación de los contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) irá precedida de informe de la Asesoría Jurídica Municipal o del órgano(s) o servicio(s) municipal en que aquella delegue.

2.- A la vista del elevado volumen de expedientes y el reducido importe de los contratos menores y la disponibilidad de medios y con la finalidad de no demorar la tramitación de los correspondientes procedimientos, los informes señalados en el presente apartado no comprenderán el examen completo de la totalidad del expediente, sino que se limitarán a la comprobación del cumplimiento formal de la presente instrucción en lo referente a:

- a) la calificación del contrato como contrato menor en atención a su importe.
- b) la justificación del cumplimiento de las reglas relativas la selección del contratista.
- c) la incorporación de toda la documentación preceptiva según la presente instrucción
- d) la consignación en la propuesta de adjudicación de los datos suficientes para la publicación de la adjudicación en los términos de la presente instrucción.

Asimismo, el citado informe podrá incorporar las observaciones que se estimen oportunas en relación con el contenido del expediente.

3.- El resto de extremos serán objeto de examen por la unidad gestora del contrato con ocasión del informe propuesta y se entenderá en relación con lo señalado en el



artículo 26 de la presente instrucción sobre responsabilidad de las unidades gestoras y de las concejalías delegadas promotoras del contrato.

4.- En los organismos dependientes del Ayuntamiento, el informe a que se refiere el presente artículo será emitido por la Secretaría del organismo correspondiente.

20.- Tramitación ordinaria de los contratos menores (contratos de valor estimado igual o superior a 1.500 euros)

Los contratos menores con valor estimado igual o superior a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) deberán incorporar, al menos, la siguiente documentación:

1.- En todo caso, documento de retención de crédito.

2.- Al expediente de contratación se incorporará informe de necesidad del contrato, suscrito al menos por la persona responsable de la unidad administrativa que promueva la contratación (o personal técnico directamente encargado de la prestación) así como por la persona titular de la concejalía delegada correspondiente.

En caso de prestaciones complejas, si fuera preciso para definir las necesidades a satisfacer con ocasión del contrato, junto con el informe de necesidad se podrá adjuntar una memoria justificativa o documento similar.

2. a) En cumplimiento del art. 118.2 LCSP y de conformidad con los artículos 9 y 10 de la presente instrucción en dicho informe de necesidad, incluirá en todo caso:

- Justificación de manera motivada la necesidad del contrato.
- Que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que determinan la aplicación del contrato menor.
- En el informe de necesidad deberán constar todas las condiciones que sean relevantes en relación con la ejecución de la prestación en que el contrato consista. Necesariamente deberá hacerse constar el tipo de contrato y plazo de ejecución. Adicionalmente se podrán añadir otras cuestiones tales como condiciones de ejecución y abono de la prestación, consideraciones de carácter social o medioambiental etc.).

2. b) En el supuesto de que no se hubieran remitido invitaciones, en el informe de necesidad deberá constar, además de lo señalado en el apartado 2 a):

- La identidad de la empresa propuesta como adjudicataria y el importe de adjudicación.
- Además, y de conformidad con el artículo 14 de la presente instrucción, en caso de contratos de valor estimado igual o superior a TRES MIL EUROS (3.000 €) se deberán justificar las razones que motivan la adjudicación sin un procedimiento previo de selección así como la idoneidad y capacidad de la empresa propuesta como adjudicataria.
- De conformidad con el artículo 13 de la presente instrucción, en caso de contratos de valor estimado inferior a TRES MIL EUROS (3.000 €) no será necesaria dicha justificación. Si previamente se hubieran realizado consultas a empresarios, deberá mencionarse dicha circunstancia en el informe.

2. c) En el supuesto de que se fueran a remitir invitaciones, en el informe de necesidad deberá constar, además de lo señalado en el apartado 2 a):



- El presupuesto máximo de adjudicación.
- La relación de empresas invitadas a concurrir a la adjudicación.
- Las condiciones de selección de la empresa adjudicataria, en los términos del artículo 14 de la presente instrucción.

2. d) En el supuesto de que se fuera a realizar un procedimiento de libre concurrencia, en el informe de necesidad deberá constar, además de lo señalado en el apartado 2 a):

- El presupuesto máximo de adjudicación.
- Las condiciones de selección de la empresa adjudicataria, en los términos del artículo 15 de la presente instrucción así como, en su caso, las condiciones que deberán reunir las empresas interesadas en concurrir al procedimiento.

3. a) En el supuesto de que se hubiera promovido la remisión de invitaciones, en el expediente deberán constar la remisión de las invitaciones cursadas en las que se ofrezca la información suficiente para la presentación de las mismas.

3. b) En el supuesto de que se hubiera promovido un procedimiento de libre concurrencia, en el expediente deberá constar el anuncio en el que se indique la información necesaria para concurrir al procedimiento.

4. a) Se incorporarán al expediente las ofertas que hubieran presentado los empresarios interesados a concurrir a la adjudicación. En el caso de adjudicación directa, dicho documento no será necesario aunque se recomienda su incorporación al expediente, a los efectos de documentar la aceptación por el contratista de las condiciones contractuales.

4. b) Al expediente se incorporarán las declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de las empresas que hubieran concurrido al procedimiento y en todo caso la formulada por la empresa propuesta como adjudicataria.

Los documentos señalados en el presente apartado se podrán refundir en un único documento.

Asimismo, se deberán incorporar los certificados de inexistencia de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, aportados por el empresario propuesto como adjudicatario o recabados, previa autorización, por las unidades gestoras tramitadoras de la contratación.

5.- En caso de que se hubieran remitido invitaciones para participar en la adjudicación o se hubiera tramitado un procedimiento de libre concurrencia, las ofertas presentadas deberán ser objeto de valoración mediante informe suscrito por técnico competente. Dicha valoración se podrá incluir en el informe propuesta señalado en el párrafo siguiente.

6.- Completado el expediente y determinada ya la propuesta de adjudicación y las condiciones de la misma se emitirá el correspondiente informe-propuesta (art. 172 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Dicho informe, contendrá la propuesta de resolución y deberá ser conformado por el/la Jefe/a de Sección o titular del órgano equivalente (art. 54. 2 ROGAM).



En la propuesta de resolución de adjudicación, y a los efectos de la publicación del contrato, deberá constar al menos:

- a) El objeto del contrato y su tipo.
- b) La duración del contrato.
- c) El importe de adjudicación, desglosando de manera independiente el valor estimado del contrato, el impuesto sobre el valor añadido y la suma de ambos.
- d) La identidad de la empresa adjudicataria, incluyendo expresamente el correspondiente número de identificación fiscal.

Asimismo, en la propuesta de resolución de adjudicación deberá constar la aprobación del gasto así como todas las condiciones que sean relevantes en relación con la ejecución de la prestación en que el contrato consista (tales como condiciones de ejecución y abono de la prestación, consideraciones de carácter social o medioambiental, etc).

7.- Formulada la propuesta de resolución se emitirá el informe de la Asesoría Jurídica u órgano en que delegue en los términos del artículo 19 de la presente instrucción.

8.- Decreto de adjudicación suscrito por la persona titular de la concejalía delegada competente.

9.- Notificación de la resolución de adjudicación a la empresa adjudicataria así como a aquellas otras que hubieran presentado oferta en el procedimiento. Dicha notificación se realizará a través de medios electrónicos mediante la sede electrónica del Ayuntamiento.

Asimismo, la resolución deberá ser comunicada al órgano de gestión presupuestaria y contabilidad.

10.- Los contratos menores no requerirán de formalización, siendo suficiente a tal efecto la resolución de adjudicación (art. 37.2 LCSP).

11.- Adicionalmente, se podrán incorporar al expediente cuantos otros documentos, trámites y actuaciones se estimen por convenientes por la unidad gestora del contrato o la concejalía delegada.

21.- Tramitación simplificada de los contratos menores (contratos de valor estimado inferior a 1.500 euros).

En aras a agilizar su tramitación y a la vista de su reducido importe, los contratos menores con valor estimado inferior a MIL QUINTOS EUROS (1.500 €) se someterán a una tramitación simplificada debiendo incorporar, al menos, la siguiente documentación:

1.- Documento de retención de crédito.

2.- Informe de necesidad, en el que consten los extremos señalados en el artículo anterior. Dicho informe incorporará la propuesta de adjudicación.



El informe de necesidad sustituirá al informe-propuesta (art. 172 ROF), debiendo ser suscrito, al menos, por el/la Jefe/a de Sección o titular del órgano equivalente (art. 54. 2 ROGAM) y por la persona titular de la concejalía delegada correspondiente.

3.- Resolución de adjudicación, que deberá ser comunicada a la adjudicataria por los medios de comunicación que se estimen convenientes por la unidad gestora.

Asimismo, la resolución deberá ser comunicada al órgano de gestión presupuestaria y contabilidad.

V.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

22.- Ejecución de los contratos menores

1.- La ejecución de los contratos menores requerirá la previa aprobación de la resolución de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo que concurran las circunstancias habilitantes de la contratación de emergencia.

2.- Se recomienda la designación de un/a responsable de la ejecución de cada contrato menor, debiendo en su caso hacerse constar expresamente en la resolución de adjudicación. En defecto de previsión expresa en este sentido se presumirá que la persona responsable de la ejecución de los contratos menores será la persona responsable de la unidad administrativa gestora del contrato o el/la empleado/a en que aquel/lla hubiera delegado esa función.

Con independencia de la cuantía del contrato menor, a la persona responsable del mismo le corresponderá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con la finalidad de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos y demás condiciones del contrato.

3.- Los contratos menores no requerirán de acto expreso de recepción, siendo suficiente la incorporación de la factura o facturas que en aplicación del mismo procedan.

4.- El régimen de presentación, conformación, aprobación y abono de la factura o facturas relacionadas con los contratos menores adjudicados en virtud de la presente instrucción se someterá a las reglas que establezcan los órganos correspondientes del Ayuntamiento o sus organismos dependientes.

VI.- PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

23.- Publicidad de los contratos menores

1.- De conformidad con el art. 63.4 LCSP, con al menos periodicidad trimestral, se publicará una relación de los contratos menores adjudicados de conformidad con la presente instrucción con identificación de, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Dicha publicación se realizará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.



2.- Se procurará la publicación individualizada de la adjudicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siempre que ello fuera posible en atención a las posibilidades de integración de las aplicaciones informáticas de gestión y en función de la disponibilidad de medios personales.

3.- La Secretaría General de Administración Municipal será la responsable de la publicación de los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento de conformidad con la presente instrucción. En el caso de los Organismos dependientes del Ayuntamiento la responsabilidad de dicha publicación corresponderá a la Secretaría del organismo en el marco de las directrices e instrucciones que, en su caso, establezca la Secretaría General de Administración Municipal.

En todo caso, será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora el cumplimiento de la presente instrucción a la correcta consignación de los datos correspondientes de cada contrato a los efectos de la citada publicación. A tal efecto, la Secretaría General de Administración Municipal podrá establecer instrucciones de obligado cumplimiento para todos los servicios y departamentos municipales.

4.- Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el presente artículo, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

24.- Comunicación al Tribunal de Cuentas

1.- De conformidad con el art. 335 LCSP anualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas la relación de contratos menores adjudicados en aplicación de la presente instrucción.

2.- La Secretaría General de Administración Municipal será la responsable de la comunicación de los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento de conformidad con la presente instrucción. En el caso de los Organismos dependientes del Ayuntamiento la responsabilidad de dicha comunicación corresponderá a la Secretaría del organismo en el marco de las directrices e instrucciones que, en su caso, establezca la Secretaría General de Administración Municipal.

En todo caso, será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora el cumplimiento de la presente instrucción a la correcta consignación de los datos correspondientes de cada contrato a los efectos de la citada comunicación. A tal efecto, la Secretaría General de Administración Municipal podrá establecer instrucciones de obligado cumplimiento para todos los servicios y departamentos municipales.

3.- De conformidad con el artículo 335 LCSP quedan exceptuados de la comunicación a la que se refiere el presente artículo, aquellos contratos cuyo importe fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

25.- Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público

1.- De conformidad con el art. 346 LCSP se comunicarán al Registro de Contratos la relación de contratos menores adjudicados en aplicación de la presente instrucción.



2.- La Secretaría General de Administración Municipal será la responsable de la comunicación de los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento de conformidad con la presente instrucción. En el caso de los Organismos dependientes del Ayuntamiento la responsabilidad de dicha comunicación corresponderá a la Secretaría del organismo en el marco de las directrices e instrucciones que, en su caso, establezca la Secretaría General de Administración Municipal.

VII.- DISPOSICIONES FINALES

26.- Obligatoriedad de cumplimiento. Responsabilidad de las unidades gestoras y concejalías delegadas

1.- La presente instrucción vinculará y será de obligado cumplimiento para todas las concejalías, servicios y departamentos municipales.

2.- En el ámbito de sus respectivos contratos, será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora y de cada concejalía delegada el cumplimiento de la presente instrucción. En particular corresponderá a cada concejalía y unidad administrativa gestora la responsabilidad relativa a:

- a) La definición del objeto del contrato, la justificación de su necesidad y de la no concurrencia de fraccionamiento así como la determinación del importe, plazo y condiciones del contrato.
- b) La determinación de las condiciones de selección de la empresa adjudicataria, debiendo, en su caso, justificar o bien la justificación de las empresas seleccionadas para la presentación de oferta y las condiciones para ello o bien los motivos que justifican la adjudicación a favor de un empresario determinado sin promover un procedimiento previo de selección.
- c) La determinación de las condiciones para la adjudicación del contrato y la selección del adjudicatario.
- d) La justificación de la idoneidad y capacidad de la empresa seleccionada como adjudicataria.
- e) El control, seguimiento y supervisión del contrato menor, salvo que se designe a un/a empleado/a municipal que actúe como responsable del contrato.

27.- Interpretación. Habilitación para el desarrollo de la instrucción

1.- Corresponderá a la concejalía delegada de contratación la interpretación y control de la ejecución de la presente instrucción.

2.- Se habilita a la concejalía delegada de contratación para la emisión de las instrucciones precisas para el desarrollo y correcta ejecución de la presente instrucción, así como para resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

3.- Asimismo, se habilita a los siguientes servicios municipales para la emisión de instrucciones o circulares en desarrollo de la presente instrucción en lo relativo a:

3. a) La Secretaría General en lo relativo a la conformación de los expedientes y datos mínimos que se deben incorporar a los mismos, y elaboración de anexos a los efectos de asegurar la correcta publicación y comunicación de los contratos menores así como el seguimiento y evaluación de la presente instrucción.



3. b) La Asesoría Jurídica Municipal en lo relativo a la emisión de los informes a que se refiere el artículo 19 de la presente instrucción. Dichas circulares podrán ser emitidas, asimismo, por los órganos o servicios que tuvieran encomendada dicha función por delegación.

3. c) El órgano de gestión presupuestaria y contabilidad en lo relativo a la emisión de documentos contables.

4.- Las circulares e instrucciones señaladas en el presente artículo serán obligatorias para todos los servicios y departamentos municipales salvo que de su contenido se desprenda expresamente lo contrario.

28.- Seguimiento y evaluación

1.- A los efectos de evaluar el cumplimiento de la presente instrucción, se deberá elaborar un informe anual de seguimiento de la contratación menor.

2.- Dicho informe deberá ser elaborado por la Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio a que venga referido.

Para la elaboración de dicho informe, por los servicios municipales se facilitará a la Secretaría General la información que sea precisa, debiendo permitirse en su caso el acceso a los expedientes de cada contrato menor.

3.- De dicho informe se dará cuenta a la Junta de Gobierno y al Pleno de la Corporación.

29.- Referencias a los organismos dependientes del Ayuntamiento

En el caso de organismos dependientes del Ayuntamiento las referencias señaladas en la presente instrucción se entenderán referidas a los servicios y órganos correspondientes en atención a sus respectivos Estatutos.

30.- Entrada en vigor y vigencia. Cambios normativos

1.- La presente instrucción entrará en vigor el 1 de marzo de 2022 y estará vigente en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa por la Junta de Gobierno Local.

2.- No obstante lo anterior, en caso de cambios normativos que afecten al contenido de la presente instrucción, la misma se entenderá automáticamente modificada, sin perjuicio de su posterior adaptación.

VIII.- ANEXOS

Se delega en la concejalía delegada de contratación la aprobación de los modelos de documentos que, en aplicación de la instrucción deberán utilizarse para la aplicación de la misma. En la resolución de aprobación de dichos anexos se podrá indicar el carácter obligatorio de los mismos.

